

nuando hasta esas fechas los porcentajes de cada Comunidad Autónoma, en cuanto les sea aplicable el actual régimen de subvenciones a los Centros privados de enseñanza, tal y como establece el apartado primero del Acuerdo de este Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 1985.

Por otra parte, el artículo 68.2 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, autoriza al Gobierno para fijar las cantidades que, de acuerdo con la disposición transitoria tercera punto 2 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, pueden los Centros sometidos al régimen singular de conciertos, percibir de los alumnos, en concepto de financiación complementaria, a la proveniente de los fondos públicos.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y oídas las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Andalucía, Valencia y Canarias, respecto del apartado primero, se acuerda lo siguiente:

Primero.-En el ejercicio económico de 1986, en los períodos que para cada nivel se indican, y para el curso 1986-87, los porcentajes de participación de cada Comunidad Autónoma en los créditos de subvenciones a la enseñanza privada, serán los que se especifican en el anexo del presente Acuerdo.

Conforme el Acuerdo de este Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 1985, durante el primer período del presente ejercicio, correspondiente al curso 1985-86, se mantienen los actuales porcentajes de participación de cada Comunidad Autónoma.

Segundo.-Los Centros privados de niveles obligatorios que suscriban el régimen general de conciertos previsto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, deberán impartir gratuitamente las enseñanzas objeto del concierto.

Los Centros privados de dichos niveles que por insuficiencia de las consignaciones presupuestarias deban suscribir conciertos en régimen singular, podrán percibir de los alumnos, en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos, las cantidades siguientes:

Educación General Básica: 2.000 pesetas alumno/mes, durante diez meses.

Formación Profesional de primer grado: 425 pesetas alumno/mes, durante diez meses.

Tercero.-Los Centros privados de niveles no obligatorios que, de acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, suscriban los correspondientes concierto singulares, podrán percibir de los alumnos las siguientes cantidades:

Formación Profesional de segundo grado y secciones filiales de Bachillerato Unificado Polivalente: 750 ó 2.000 pesetas alumno/mes, durante diez meses. Dentro de las consignaciones presupuestarias se tenderá a que el mayor número posible de Centros se pueda acoger a la percepción por alumno de 750 pesetas.

Cuarto.-Los Centros privados de Educación Especial que suscriban conciertos educativos, lo harán sujetándose, en todo caso, al régimen general, a efectos de hacer efectiva la total gratuidad en esta modalidad.

Quinto.-El Ministerio de Educación y Ciencia, en función de los créditos disponibles, establecerá la proporción de Centros a concertar en el régimen general de conciertos y en el régimen singular, teniendo en cuenta los criterios de prioridad que se recogen en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en su disposición transitoria tercera, siendo preferente la financiación de los niveles educativos obligatorios.

Sexto.-El Ministerio de Educación y Ciencia, dentro de su ámbito competencial, distribuirá los créditos disponibles a nivel provincial, teniendo en cuenta como criterio general, el número de unidades a concertar en cada provincia y el total a concertar, aplicando finalmente la proporción entre régimen general y régimen singular de conciertos que se establece en el apartado anterior.

Comunidades Autónomas	Porcentajes sobre el total
EGB (1-9 a 31-12 de 1986) Crédito 18.09.480. Programa 422 C	
Andalucía	15,86
Canarias	2,53
Cataluña	21,44
Galicia	5,44
Valencia	10,77
Area MEC	43,96
Total	100,00

Comunidades Autónomas	Porcentajes sobre el total
FP 1 (1-10 a 31-12 de 1986) Crédito 18.07.480 N. Programa 422 C	
Andalucía	16,98
Canarias	1,21
Cataluña	27,17
Galicia	3,60
Valencia	10,62
Area MEC	40,42
Total	100,00
FP 2 (1-10 a 31-12 de 1986) Crédito 18.07.481 N. Programa 422 C	
Andalucía	13,86
Canarias	0,53
Cataluña	30,27
Galicia	2,43
Valencia	7,48
Area MEC	45,43
Total	100,00
Educación Especial (1-9 a 31-12 de 1986) Crédito 18.07.482 N. Programa 422 C	
Andalucía	16,34
Canarias	5,16
Cataluña	21,24
Galicia	3,74
Valencia	8,46
Area MEC	45,06
Total	100,00
Sección Filiales (1-10 a 31-12 de 1986) Crédito 18.07.484. Programa 422 C	
Andalucía	18,13
Canarias	2,12
Cataluña	20,40
Galicia	0,78
Valencia	13,03
Area MEC	45,54
Total	100,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9260

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.026-1981, promovido por «E. Merck», contra acuerdo del Registro de 15 de septiembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.026-1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «E. Merck» contra resolución de este Registro de 15 de septiembre de 1980, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de la Entidad mercantil de nacionalidad alemana federal «E. Merck», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 15 de septiembre de 1980, confirmada en reposición por la de 13 de mayo de 1981, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho las referidas resoluciones y las anulamos, y en su consecuencia anulamos igualmente el registro del rótulo de establecimiento número 133.994, con la denominación «Laboratorios Meyerk.

Sociedad Anónima", para el término municipal de Buitrago de Lozoya (Madrid); sin hacer expresa declaración sobre costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

- **9261** *CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de enero de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se publica la solicitud de un permiso de investigación de hidrocarburos ubicado en la zona C (subzona a).*

Advertido errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 58, de fecha 8 de marzo de 1986, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la descripción de los límites del permiso RAPE, vértices 3 y 4, en la latitud, donde dice: «40° 20'», debe decir: «40° 29'».

En los vértices del 28 al 51, ambos inclusive, longitud, en la descripción de los segundos, donde dice: «49,4'», debe decir en todos: «50'».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

- 9262** *RESOLUCION de 7 de marzo de 1986, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cangas de Onís y Riaño, con hijuela a San Juan de Veleño (V-3340), provincias de Asturias y León.*

El acuerdo directivo de 22 de noviembre de 1985 autorizó el cambio de titularidad de la concesión de referencia a favor de la «Compañía de los Transportes Económicos de Asturias, Sociedad Anónima» (EASA), por cesión de su anterior titular, don Sacramento de La Llana Llana.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 7 de marzo de 1986.-El Director general, Manuel Panadero López.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

- 9263** *RESOLUCION de 10 de marzo de 1986, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la creación, supresión y clasificación de plazas de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y Secretarías habilitadas.*

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 71.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y vistos los acuerdos de las Corporaciones,

Esta Dirección General ha resuelto crear las siguientes plazas:

Provincia de Barcelona

Cuatro plazas de Adjuntos a la Intervención del Ayuntamiento de Barcelona.

Provincia de Madrid

Plaza de Adjunto a la Depositaria del Ayuntamiento de Majadahonda.

Provincia de Palencia

Plaza de Viceinterventor de Fondos del Ayuntamiento de Palencia.

Suprimir las siguientes plazas:

Provincia de Segovia

Plaza de Depositario del Ayuntamiento de Cuéllar.

Clasificar las siguientes plazas:

Provincia de Albacete

Ayuntamiento de Almansa: Plaza de Secretario, segunda categoría, quinta clase.

Provincia de Badajoz

Ayuntamiento de Malcocinado: Plaza de Secretario, tercera categoría, undécima clase.

Provincia de Granada

Ayuntamiento de Diezma: Plaza de Secretario, tercera categoría, décima clase.

Provincia de Salamanca

Aprobada la Agrupación de los municipios de La Mata de Armuña y Valdunciel por la Junta de Castilla y León, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría en la categoría de habilitada y queda como Secretario propietario don Félix Laso Herrera, Secretario de Ayuntamiento a extinguir, que lo era del Ayuntamiento de Valdunciel.

Provincia de Segovia

Disueltas las Agrupaciones de los municipios de:

- 1.º Sanchonuño y Fresneda de Cuéllar.
- 2.º Navalmanzano, San Martín y Mudrián, Zarzuela del Pinar y Pinarejos.
- 3.º Chañe, Rezmondo y Gomezerracín.

Y constituida la Agrupación de los municipios de Sanchonuño, Pinarejos y Gomezerracín por la Junta de Castilla y León, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría en la tercera categoría, novena clase, y queda como Secretario propietario don José Luis de la Fuente Sanz, que lo era de la Agrupación de Sanchonuño y Fresneda de Cuéllar.

Aprobada la Agrupación de los municipios de Navalmanzano, Zarzuela del Pinar y San Martín y Mudrián por la Junta de Castilla y León, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría en la tercera categoría, octava clase.

Provincia de Valencia

Ayuntamiento de Requena: Plaza de Secretario, primera categoría, cuarta clase. Plazas de Interventor y Depositario.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 10 de marzo de 1986.-El Director general, Adolfo Sánchez Morón.